
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Documento de trabajo presentado por el Grupo de
Estados miembros del Movimiento de los Países No
Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

El Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consideran, en lo que concierne al fortalecimiento del proceso de examen, en el contexto de la aplicación cabal del Tratado y conforme a las decisiones y la resolución aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado y el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, que los resultados respecto de los cuales se han celebrado deliberaciones en el proceso preparatorio deberían examinarse en la Conferencia de las Partes del Año 2005 con vistas a su aplicación.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado siguen alarmados por la amenaza que representa para la humanidad el hecho de que siga habiendo armas nucleares. Están convencidos de que el desarme y el control de armamentos, en especial del armamento nuclear, es esencial para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales así como para el progreso económico y social de todos los pueblos. Por tanto, reiteran que la responsabilidad de dirigir y alcanzar el desarrollo económico y social en el mundo entero, así como de responder a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por todas las naciones del mundo y ejercida multilateralmente.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado observan con profunda preocupación que se recurre cada vez más al unilateralismo y a medidas impuestas unilateralmente, así como a políticas de defensa estratégica que presentan nuevos argumentos para justificar el recurso a las armas nucleares, incluidos elementos encaminados a ampliar aún más las oportunidades del uso o la amenaza del uso de la fuerza. Por tanto, subrayan y afirman resueltamente que el multilateralismo y las soluciones acordadas de forma multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen el único método viable para abordar las cuestiones de desarme y las relativas a la seguridad internacional.



Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que en la Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Kuala Lumpur en 2003, los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento recordaron sus posiciones de principio sobre el desarme nuclear y las cuestiones conexas de la no proliferación de las armas nucleares y los ensayos nucleares, reflejadas en el documento final aprobado por la Cumbre. Expresaron su preocupación por la lentitud de los progresos hacia el desarme nuclear, que constituía su primer objetivo de desarme y seguía siendo su prioridad máxima. En ese contexto, subrayaron la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares cumplieren su compromiso inequívoco, contraído en 2000, de eliminar por completo las armas nucleares y destacaron, a ese respecto, la imperiosa necesidad de que se iniciasen sin demora negociaciones a ese fin. En la reunión ministerial celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2004, los Ministros de Relaciones Exteriores reiteraron la posición de principio del Movimiento, de larga data, en favor de la eliminación total de todos los ensayos nucleares y expresaron preocupación por los acontecimientos negativos ocurridos poco tiempo atrás en relación con la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan asimismo que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento reunidos en la Cumbre de Durban de 1998 también consideraron positivamente el compromiso de las partes interesadas en la región del Asia meridional de ejercer moderación, lo cual contribuía a la seguridad regional, de dejar de llevar a cabo ensayos nucleares y de no transferir material, equipo ni tecnologías relacionados con las armas nucleares. Los Estados miembros del Movimiento de los Países no Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que la Conferencia de las Partes del Año 2000 tomó nota de que la India y el Pakistán habían declarado la suspensión de sus ensayos y su voluntad de contraer compromisos jurídicos a los efectos de no realizar más ensayos nucleares, mediante la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia exhortó a ambos Estados a firmar el Tratado, tal como habían prometido.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado consideran que la Conferencia de Examen de 2005 encargada del examen del Tratado debería emprender de inmediato, de buena fe, actividades sustantivas para poner en práctica de forma rápida y efectiva las obligaciones del Tratado, los compromisos del documento sobre principios y objetivos de 1995 y la resolución relativa al Oriente Medio, así como el documento final de la Conferencia de Examen de 2000.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que, en la reunión ministerial que el Movimiento celebró en Durban (Sudáfrica), los Ministros de Relaciones Exteriores pidieron que en la Conferencia del Año 2005 se aplicara plenamente el conjunto de medidas convenidas en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que comprende las decisiones relativas a la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y la resolución relativa al Oriente Medio, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, en particular las 13 medidas prácticas para lograr avances sistemáticos y progresivos en la aplicación del artículo VI del Tratado.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que en su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio convino en recomendar a la Conferencia que se modificara el reglamento para que pudieran establecerse órganos subsidiarios de las Comisiones Principales de la Conferencia que se encargaran de examinar cuestiones concretas relacionadas con el Tratado. Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan además que en la Conferencia de Examen de 2000 y su proceso preparatorio se asignó un plazo específico para el debate y el examen de las propuestas relativas a las disposiciones del artículo VI y de los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme que versan sobre el desarme nuclear, así como de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. En ese contexto, reiteramos que la conferencia ministerial de Durban reafirmó y subrayó la importancia de establecer, en la Conferencia de Examen de 2005, órganos subsidiarios de las comisiones principales pertinentes que se encargarían de considerar medidas prácticas, sistemáticas y progresivas destinadas a eliminar las armas nucleares, considerar y recomendar propuestas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, y de considerar garantías de seguridad.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado consideran que de esa manera se fortalecerá el proceso de examen y se sentarán las bases para que la Conferencia de Examen de 2005 tenga resultados satisfactorios. En ese espíritu, los Estados no alineados que son Partes en el Tratado proponen que la Conferencia examine los siguientes proyectos de recomendación:

Preámbulo

1. Los Estados Partes en el Tratado subrayan la importancia de la plena aplicación del Tratado de manera no selectiva en las esferas del desarme nuclear, la no proliferación y la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear. Los Estados Partes reafirman su convicción de que el Tratado es un instrumento clave para detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares y un fundamento esencial para lograr el desarme nuclear. Los Estados Partes en el Tratado deben tratar de llegar a un justo equilibrio entre las responsabilidades y obligaciones mutuas que impone el Tratado, con el fin de eliminar completamente las armas nucleares.
2. Los Estados Partes recuerdan que el Tratado favorece el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos al aportar un marco de confianza y cooperación a ese respecto. Los Estados Partes reafirman el derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a emprender sin discriminaciones actividades de investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como la necesidad de garantizar plenamente la transferencia libre, irrestricta y no discriminatoria de la tecnología nuclear con fines pacíficos. Por tanto los Estados Partes insisten en que ninguna disposición del Tratado puede interpretarse de modo que afecte a ese derecho.
3. Los Estados Partes subrayan que el Tratado descansa sobre tres pilares, la no proliferación, el desarme y la cooperación pacífica en materia de energía nuclear, y convienen en que estos tres pilares constituyen un conjunto de obligaciones y derechos de los Estados Partes que están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

4. Los Estados Partes convienen en que, para que el Tratado y las decisiones, resoluciones y documentos que se aprueben en la Conferencia se apliquen efectivamente, ésta debería establecer un comité permanente de composición abierta que, entre periodos de sesiones, se ocupara del seguimiento de las recomendaciones relativas a la aplicación del Tratado.

5. Los Estados Partes subrayan que la prórroga indefinida del Tratado no significa que los Estados poseedores de armas nucleares puedan tener en propiedad por tiempo indefinido sus arsenales de armas nucleares y, a ese respecto, consideran que cualquier presunción de posesión indefinida de armas nucleares es incompatible con la integridad y viabilidad del régimen de no proliferación vertical y horizontal, y con el objetivo más amplio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo I

6. Los Estados Partes convienen en que la observancia estricta de las disposiciones del artículo I es fundamental para lograr los objetivos comunes de evitar que, en cualesquiera circunstancias, continúe la proliferación de armas nucleares y de preservar la contribución esencial del Tratado a la paz y la seguridad. Los Estados Partes recuerdan que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos. Los Estados Partes les exhortan a cumplir su compromiso.

7. Los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado reafirman su compromiso de aplicar cabalmente el presente artículo y de no compartir elementos nucleares con fines militares en virtud de ningún acuerdo de seguridad entre sí, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean Partes en el Tratado.

8. Preocupa a los Estados Partes la capacidad de determinados Estados que no son partes en el Tratado de obtener material, tecnología y conocimientos especializados en el ámbito nuclear para fabricar armas nucleares. Los Estados Partes reclaman la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información y material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como de la prestación de asistencia a Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción, en los ámbitos de la ciencia o la tecnología nucleares.

Artículo II

9. Los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares reafirman su compromiso de aplicar cabalmente el presente artículo y de no compartir elementos nucleares con fines militares en virtud de ningún acuerdo de seguridad con Estados que posean armas nucleares, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean partes en el Tratado.

Artículo III

10. Los Estados Partes reafirman que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad

con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados Partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que es necesario que no se socave de modo alguno la autoridad del OIEA a ese respecto.

11. Los Estados Partes instan a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los Estados que no sean partes en el Tratado a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

12. Los Estados Partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados Partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboran, al OIEA a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato. Deberían adoptarse medidas para la protección cabal de los derechos inalienables de todos los Estados Partes con arreglo a las disposiciones del preámbulo y de los artículos del Tratado y para que no se restrinja el ejercicio de ese derecho por ningún Estado Parte sobre la base de acusaciones de incumplimiento que no hayan sido verificadas por el OIEA.

13. Los Estados Partes apoyan los principios de que en las nuevas disposiciones de abastecimiento para la transferencia a Estados que no posean armas nucleares de material básico o material fisiónable especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisiónable especial se debería exigir, como requisito previo, la aceptación por todos los Estados Partes de salvaguardias totales del OIEA, y de que los excedentes de material nuclear de arsenales militares y el material nuclear retirado de armas nucleares a raíz de acuerdos de reducción de armas nucleares deberían someterse a las salvaguardias del OIEA.

14. Debería hacerse todo lo posible para que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir efectivamente sus obligaciones en los ámbitos de la cooperación técnica, las salvaguardias y la seguridad nuclear.

Artículo IV

15. Los Estados Partes reafirman su derecho inalienable a dedicarse a la investigación, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de que se garantice plenamente la transferencia irrestricta y no discriminatoria a todos los Estados Partes de tecnología nuclear para usos pacíficos.

16. Los Estados Partes en el Tratado subrayan nuevamente que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en menoscabo del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sin discriminación alguna, de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados Partes subrayan que ese derecho constituye uno de los derechos fundamentales del Tratado. En ese sentido, los Estados Partes confirman que se deberían respetar la elección y las decisiones de cada Estado respecto de los usos pacíficos de la energía nuclear sin comprometer sus políticas ni los acuerdos internacionales de cooperación nuclear relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos ni su política en materia de ciclo del combustible.

17. Los Estados Partes observan con preocupación que se siguen imponiendo restricciones indebidas a la exportación a países en desarrollo de material, equipo y tecnología para usos pacíficos. Destacan que la mejor forma de abordar las preocupaciones relativas a la proliferación es la negociación multilateral de acuerdos universales, amplios y no discriminatorios. Los acuerdos de control de la no proliferación deberían ser transparentes y estar abiertos a la participación de todos los Estados, y no deberían imponer restricciones al acceso al material, el equipo y la tecnología para usos pacíficos que necesiten los países en desarrollo para continuar su proceso de desarrollo. Los Estados Partes rechazan enérgicamente todo intento de un Estado miembro de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como medio de promover fines políticos en violación del Estatuto del OIEA. Los Estados Partes recuerdan que la Conferencia de Examen de 2000 reconoció los beneficios de las aplicaciones de la energía nuclear y de las técnicas nucleares con fines pacíficos en las esferas a que se hace referencia en los artículos II y III del Estatuto del OIEA, y su contribución al objetivo de lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y, en general, mejorar el bienestar y la calidad de vida de los pueblos del mundo.

18. Los Estados Partes reafirman la obligación de los Estados Partes en el Tratado que son suministradores nucleares de promover las necesidades legítimas en materia de energía nuclear de los Estados Partes en el Tratado, otorgando un trato preferencial a aquéllos que sean países en desarrollo permitiéndoles participar plenamente en la posible transferencia de equipo, material e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a fin de que obtengan los mayores beneficios y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

19. Los Estados Partes reafirman la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos dimanada de las normas internacionales que prohíben el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, en particular el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, al considerar que todo ataque o amenaza de ataque de instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye una grave violación del derecho internacional, los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y los reglamentos del OIEA y entrañaría consecuencias políticas, económicas y ambientales sumamente peligrosas, en particular para la población civil, y consideran asimismo que tienen la obligación solemne de seguir cumpliendo una función directiva con miras al establecimiento de normas y principios generales y universales que prohíban expresamente el ataque o la amenaza de ataque de instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

20. Los Estados Partes apoyan la adopción de medidas adecuadas para reglamentar el transporte marítimo internacional de desechos radiactivos y combustible gastado con arreglo a las normas más estrictas de seguridad internacional y apoyan los esfuerzos que se están desplegando en el OIEA para que se adopten nuevos reglamentos internacionales en la materia y se mejoren los vigentes. Los Estados Partes piden que se aplique efectivamente el Código de Práctica del OIEA sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, como medio de proteger mejor a todos los Estados del vertido de desechos radiactivos en sus territorios.

Artículo V

21. Los Estados Partes tendrán presentes todas las disposiciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares vinculadas con este artículo.

22. Los Estados Partes hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que se abstengan de realizar todo tipo de pruebas de conformidad con los objetivos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que establezcan la transparencia in situ y adopten otras medidas que contribuyan a fomentar la confianza en la aplicación plena de las disposiciones del Tratado a fin de atender las preocupaciones manifestadas en el plano internacional.

23. Los Estados Partes subrayan la importancia de lograr la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, sobre todo la de todos los Estados poseedores de armas nucleares quienes, entre otras cosas, han de contribuir al proceso de desarme nuclear.

24. Los Estados Partes reafirman la importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación ni condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor. En este contexto, los Estados Partes hacen un llamamiento a todos los Estados, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En espera de la entrada en vigor de dicho Tratado, los Estados Partes hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que acaten su letra y su espíritu y se abstengan de cualesquiera acciones contrarias a los objetivos y propósitos de este instrumento internacional.

25. Los Estados Partes reiteran que para lograr plenamente los objetivos del Tratado sería fundamental contar con el compromiso permanente de todos los signatarios, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, respecto del desarme nuclear. Los Estados Partes expresan su preocupación frente a los acontecimientos adversos ocurridos recientemente en relación con la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Artículo VI

26. Los Estados Partes toman nota con pesar de que, no obstante la celebración de acuerdos de alcance limitado, no se han cumplido las disposiciones del artículo VI ni las de los párrafos noveno a duodécimo del preámbulo del Tratado desde que éste entró en vigor. Los Estados Partes subrayan la necesidad de adoptar medidas eficaces en lo que respecta al desarme nuclear, para reafirmar de ese modo su participación en el logro de ese objetivo.

27. Los Estados Partes reafirman la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares respeten plenamente todas las obligaciones y compromisos que asumieron en virtud del artículo VI, incluidas las 13 medidas prácticas que acordaron en la Conferencia de Examen de 2000 con vistas a lograr la eliminación total de las armas nucleares.

28. Los Estados Partes reafirman que las armas nucleares constituyen el máximo peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es fundamental detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de

prevenir el peligro de una guerra en la que se utilicen armas nucleares. El objetivo es lograr la eliminación completa de las armas nucleares. Todos los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares que poseen los arsenales nucleares más importantes, tienen el deber de participar en los esfuerzos por lograr el desarme nuclear. Los Estados Partes siguen alarmados por la amenaza que plantea la existencia continua de armas nucleares y están convencidos de que el desarme nuclear es esencial para prevenir el peligro de guerra nuclear y reforzar la paz y la seguridad internacionales, así como para lograr el adelanto económico y social de todos los pueblos.

29. Los Estados Partes toman nota de la firma del Tratado de Moscú el 24 de mayo de 2002 y recalcan que las reducciones en cuanto al despliegue y el estado operacional no pueden ser sustituto de las reducciones irreversibles ni de la eliminación total de las armas nucleares. Los Estados Partes expresan su preocupación por que no haya entrado en vigor START II, lo que significa un retroceso respecto de las 13 medidas prácticas con miras al desarme nuclear adoptadas en la Conferencia de Examen de 2000.

30. Los Estados Partes siguen profundamente preocupados por las doctrinas de defensa estratégica que justifican el uso de las armas nucleares. A los Estados Partes les preocupan las consecuencias negativas del desarrollo y el despliegue de sistemas de defensa contra misiles balísticos y el desarrollo de tecnologías militares avanzadas que podrían desplegarse en el espacio ultraterrestre que, entre otras cosas, han contribuido a menoscar aún más un clima internacional favorable a la promoción del desarme y al fortalecimiento de la seguridad internacional. La abrogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos conlleva nuevas dificultades para la estabilidad estratégica y la prevención de la carrera armamentística en el espacio ultraterrestre.

31. Los Estados Partes reafirman que en las negociaciones sobre el desarme se dará prioridad a las armas nucleares, de conformidad con el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

32. Los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, reafirman su compromiso de cumplir con determinación las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear.

33. Los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de los esfuerzos que hayan realizado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender y concluir de buena fe negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

34. Los Estados Partes hacen un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y con la mayor prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas por los miembros del Grupo de los 21 y los cinco embajadores, y para que se inicien las negociaciones sobre un programa de desarme nuclear por etapas y sobre la eliminación completa de las armas nucleares con un calendario concreto, incluida una convención sobre armas nucleares en que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo,

la utilización, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su eliminación.

35. Los Estados Partes renuevan su llamamiento para la inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones, en el seno de un comité especial de la Conferencia de Desarme, sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacionalmente de manera eficaz en que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisible para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, y que tenga en cuenta los objetivos de desarme nuclear y de no proliferación.

36. Los Estados Partes lamentan que se siga sin avanzar en el estudio de los temas pertinentes a las cuestiones nucleares de la agenda de la Conferencia de Desarme.

37. Los Estados Partes hacen un llamamiento en favor de la plena aplicación del inequívoco compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2000, consistente en eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear. Confían en que se apresten a cumplir este compromiso sin demora mediante un proceso acelerado de negociaciones y aplicando plenamente las 13 medidas prácticas para lograr avances sistemáticos y progresivos en la materialización de un mundo libre de armas nucleares, de conformidad con las disposiciones acordadas en 2000. Los Estados Partes lamentan que los progresos en esa esfera han sido muy limitados, pese a las expectativas de la comunidad internacional de que los satisfactorios resultados de la Conferencia de Examen de 2000 conducirían al cumplimiento del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares así como a la plena aplicación de las 13 medidas prácticas.

38. Los Estados Partes expresan su profunda preocupación por el hecho de que un Estado poseedor de armas nucleares esté considerando la posibilidad de producir nuevos tipos de armas nucleares y reiteran que permitir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares es contrario a las garantías de seguridad dadas por los Estados poseedores de armas nucleares. Reafirman que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares es contrario a los compromisos adquiridos por los Estados poseedores de armas nucleares en el momento de la conclusión del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el sentido de que el Tratado impediría el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares.

39. Los Estados Partes convienen en establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal I de la Conferencia de Examen de 2005, a fin de que celebre deliberaciones sobre la adopción de medidas prácticas destinadas a la eliminación sistemática y progresiva de las armas nucleares.

Artículo VII

40. Los Estados Partes acogen con satisfacción los esfuerzos destinados a establecer nuevas zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo y hacen un llamamiento en pro de la cooperación y un amplio proceso de consultas para lograr acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región pertinente. Asimismo, los Estados Partes acogen con beneplácito la decisión de los cinco Estados del Asia central de firmar el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central. Los Estados Partes reiteran su apoyo a la proclamación de Mongolia como Estado libre de armas nucleares y consideran que la institucio-

nalización de esa condición contribuiría en buena medida a afianzar el régimen de no proliferación en la región.

41. Los Estados Partes reiteran su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y, con tal fin, reafirman la necesidad de establecer lo antes posible una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de acuerdo con la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General aprobadas por consenso. Los Estados Partes recuerdan que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

42. Los Estados Partes recuerdan que los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba que son partes en el Tratado reafirmaron su compromiso de promover los objetivos comunes previstos en esos Tratados y estudiar y aplicar otros medios de cooperación, incluida la consolidación del estatuto de la zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y zonas adyacentes. Los Estados Partes celebran la organización, en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, de la conferencia internacional de los Estados partes y signatarios de los Tratados que establecen zonas libres de armas nucleares. Los Estados Partes siguen considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares creadas por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba es un avance positivo hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear mundial.

Artículo VIII

43. Los Estados Partes seguirán contribuyendo al fortalecimiento del proceso de examen del funcionamiento del Tratado para velar por la realización plena de los propósitos del preámbulo y de las disposiciones del Tratado.

Artículo IX

44. Los Estados Partes subrayan nuevamente la necesidad urgente y la importancia de lograr la universalidad del Tratado, en particular mediante la adhesión, a la mayor brevedad, de los Estados poseedores de armas nucleares. Los Estados Partes realizarán esfuerzos decididos para lograr ese objetivo. Además, recuerdan que en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 se hacía un llamamiento a la India y al Pakistán para que se adhirieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Los Estados Partes instan a Israel (el único país de la región del Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado ni ha declarado su intención de hacerlo) a que renuncie a la posesión de armas nucleares, se adhiera sin demora al Tratado en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, someta cuanto antes todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA y desarrolle sus actividades nucleares de conformidad con el régimen de no proliferación.

Artículo X

45. Los Estados Partes toman nota de la retirada de la República Popular Democrática de Corea del Tratado y opinan que las partes directamente interesadas deben

resolver, mediante diálogo y negociaciones, todas las cuestiones relativas a esa retirada como expresión de su buena voluntad.

Garantías de seguridad

46. Los Estados Partes reafirman que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. Reiteran que, en la Conferencia de Examen de 2000, se convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares fortalecerían el régimen de no proliferación. Los Estados Partes solicitan que se establezca un órgano subsidiario encargado de las garantías de seguridad en la Conferencia de Examen de 2005.

Resolución relativa al Oriente Medio

47. Los Estados Partes recuerdan que la aprobación, el 11 de mayo de 1995, de la resolución relativa al Oriente Medio por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 constituyó una parte integrante del conjunto de medidas adoptadas en 1995, que incluyó tres decisiones y una resolución, y por tanto reafirman su compromiso decidido de colaborar en la aplicación plena de esa resolución. Los Estados Partes reconocen la responsabilidad especial de los Estados depositarios, en su carácter de patrocinadores de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995.

48. Los Estados Partes toman nota de que, después de la aprobación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, todos los Estados de la región han pasado a ser partes en el Tratado, con excepción de Israel. Los Estados Partes subrayan la necesidad urgente de que Israel se adhiera al Tratado sin más demoras, someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, y que realice sus actividades nucleares de conformidad con el régimen de no proliferación, a fin de promover la universalidad del Tratado y prevenir el riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio.

49. Los Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo I del Tratado, se comprometen solemnemente a no traspasar a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y se comprometen además a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna y en ninguna circunstancia a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

50. Todos los Estados Partes, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo y el artículo IV del Tratado, declaran por el presente su compromiso respecto de la prohibición absoluta de traspasar a Israel cualquier tipo de equipo, información, materiales y servicios, recursos o dispositivos nucleares, así como de ofrecerle conocimientos especializados o cualquier tipo de asistencia en materia nuclear, científica o tecnológica, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados Partes manifiestan su grave preocupación ante el hecho de que se siga facilitando a los científicos israelíes el acceso a las instalaciones nucleares de un Estado poseedor de armas nucleares. Ello podrá tener graves consecuencias para la seguridad regional y la fiabilidad del régimen mundial de no proliferación.

51. Los Estados Partes reafirman una vez más su determinación a ofrecer su plena cooperación y a hacer todo lo posible con miras al establecimiento a la brevedad en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares así como de otras armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

52. Los Estados Partes convienen en que en las reuniones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Examen de 2010 se ha de dedicar el tiempo que sea necesario al examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

53. Los Estados Partes acuerdan establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2005 a fin de que estudie y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.
